



| | | |
|-----------------|---|---------------|
| Año: III | San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de marzo de 2024 | No. 182 |
| Segundo Período | Palacio Legislativo | Sexta Sesión |
| | <i>“2024, Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”</i> | 12-marzo-2024 |

ORDEN DEL DÍA

- Pase de lista.**
- Declaratoria de existencia de quórum.**
- Apertura de la sesión.**
- Lectura de correspondencia**
 - Diversos oficios.
- Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - Iniciativa para reformar la Constitución Política y la Ley de Notariado, ambas del Estado de Campeche, con el propósito de asegurar la paridad de género en la función notarial, promovida por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
 - Propuesta de punto de acuerdo para inscribir en letras doradas en el muro de honor del Palacio Legislativo el nombre del “Tecnológico Nacional de México”, promovida por la diputada independiente Abigaíl Gutiérrez Morales.*
 - Propuesta para exhortar a las instituciones educativas de nivel medio superior y superior, a la Secretaría de Educación y a la Fundación Pablo García, todos del Estado de Campeche, a fin de que realicen acciones en materia educativa, en favor de las personas con discapacidad, mujeres en periodo de gestación y/o madres de familia, así como de personas pertenecientes a la comunidad indígena, promovida por las diputadas y los diputados del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
- Propuesta para exhortar al H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, a fin de que considere la viabilidad de solicitar al H. Congreso del Estado de Campeche, realizar la declaratoria correspondiente para elevar a la categoría política de Ciudad a la Villa de Xpujil, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 y 104 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, promovida por la diputada Maricela Flores Moo del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
- Lectura y aprobación de dictámenes.**
 - Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos de Familia, relativo a dos iniciativas para adicionar un artículo 9 Ter y 9 Quater de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado del Estado de Campeche, promovidas por las diputadas María Violeta Bolaños Rodríguez y Liliana Idali Sosa Huchín del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
 - Dictamen de la Comisión de Deporte y Cultura Física, relativo a la iniciativa para reformar la fracción I y adicionar las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 2 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, promovida por el diputado Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
- Lectura y aprobación de minutas de ley.**
- Asuntos generales.**
 - Comunicado del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano*
 - Posicionamiento de legisladores.*
- Clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

(Documentación que se dará lectura en la sesión)

INICIATIVA

Iniciativa para reformar la Constitución Política y la Ley de Notariado, ambas del Estado de Campeche, con el propósito de asegurar la paridad de género en la función notarial, promovida por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**C. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ASEGURAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA FUNCIÓN NOTARIAL**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es competencia de las entidades federativas organizar y tutelar la función notarial en sus respectivos territorios, por así estar establecido en los artículos 121 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al ser esta una actividad reservada para el ámbito local, cada legislatura debe regular la materia, y cada Ley en particular determinará la forma de acceder a la función notarial.

Hay que señalar que desde sus orígenes la función notarial se ha visto caracterizada por ser desproporcional. Como es de todos sabido por Ley nuestro país asume las anteriores declaraciones en virtud de la suscripción de las

en cuanto a la paridad de género, situación atribuible a múltiples circunstancias históricas y culturales, que en la mayoría de los casos han evolucionado, como lo es la preparación académica y el interés de las mujeres en desempeñar esta función, sin embargo, en el estado de Campeche no se han dictado acciones afirmativas ni mucho menos se han impulsado reformas legales, que orienten a alcanzar esa paridad.

De acuerdo a datos de la revista "Escribano", denominada La Revista de todos los Notarios, en su publicación número 73 año XX, del primer trimestre del 2016, titulada "La mujer en el notariado", expone que en México el 81% de las personas titulares de la función notarial en la República Mexicana son hombres, es decir, solo el 19% de los espacios son ocupados por mujeres, dejando claro que la fe pública ha sido una función masculinizada en todo el país. Lo anterior, a pesar que en México las mujeres somos el 51.86% de la población y siguiendo esa misma tendencia, el Padrón Electoral y la Lista Nominal están integrados por más del 51% de mujeres.

Por otra parte en materia convencional, contamos con precedentes de tratados que ya han dispuesto la igualdad que debe haber entre mujeres y hombres en sus diferentes instrumentos, tal y como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Declaración de Viena, el párrafo 13 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, las Recomendaciones Generales números 5 y 8 con arreglo a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comentario General número 25 aprobado por el Comité de Derechos Humanos, la recomendación aprobada por el Consejo de la Unión Europea sobre la participación igualitaria de hombres y mujeres en el proceso de adopción de decisiones; y el documento de la Comisión Europea titulado "Cómo conseguir una participación igualitaria de mujeres y hombres en la adopción de decisiones políticas.

leyes y tratados internacionales. De manera adicional, en México, como parte de la vanguardia normativa, el día 6

de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, misma que ha sido conocida como “paridad en todo”¹ es decir, la paridad de género en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas y los municipios, así como en los organismos públicos autónomos federales y locales. Es decir, implica los tres poderes y organismos autónomos, así como a los tres niveles de gobierno (federal, local y municipal).

En Campeche, siguen pendientes algunas reformas constitucionales en materia de paridad total para armonizarla con los cambios constitucionales de 2019;

entre ellas se hace necesario introducir en el artículo 71 relativo a las facultades y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo que el otorgamiento del fiat para que el ejercicio de la función notarial atienda cabalmente al principio de paridad de género.

La Ley del Notariado para el Estado de Campeche, fue expedida mediante Decreto 233 de la LIX Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche Número 4209 de fecha) de junio de 2009 y una fe de erratas posterior de fecha 16 de junio de 2009. Después de esta fecha esta Ley no ha tenido una sola reforma, por lo que es necesario armonizarla, incorporándole el concepto de “la paridad total” que establece nuestra Constitución federal.

De tal modo que, compañeros y compañeras, no es posible que de las 60 notarías distribuidas en todo el Estado, solamente 21 sean ocupadas por mujeres, existiendo una desproporción, ya que el 65% las ocupan hombres y solamente el 35% restante es para mujeres, como se puede observar en la siguiente tabla:

NOTARIAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE

| DISTRITO JUDICIAL | MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN | TOTAL DE NOTARIAS | ANÁLISIS DE LA PARIDAD DE GÉNERO | | | |
|-------------------|----------------------------|-------------------|----------------------------------|------|---------|-----|
| | | | HOMBRES | % | MUJERES | % |
| 1 | CAMPECHE | 40 | 26 | | 14 | |
| | CHAMPOTÓN | 1 | 1 | 66% | - | 34% |
| | HOPELCHÉN | - | - | | - | |
| | | 41 | 27 | | 14 | |
| 2 | CARMEN | 14 | 9 | 64% | 5 | 36% |
| 3 | CALAKMUL | - | - | | - | |
| | CANDELARIA | 1 | - | 33% | 1 | 67% |
| | ESCÁRCEGA | 2 | 1 | | 1 | |
| | | 3 | 1 | | 2 | |
| 4 | CALKINÍ | - | - | | - | |
| | HECELCHAKÁN | 1 | 1 | 100% | - | - |
| | | 1 | 1 | | - | |
| 5 | PALIZADA | 1 | 1 | 100% | - | - |
| TOTAL | | 60 | 39 | 65% | 21 | 35% |

FUENTE: Elaboración propia con base en la información consultada en la página del Colegio de Notarios del Estado de Campeche A.C. y la Dirección de Control Notarial de la Secretaría de Gobierno.

No debemos olvidar que “la paridad es una exigencia de la democracia representativa y una meta para erradicar la exclusión estructural de alguno de los géneros, por tanto, busca lograr una situación permanente en la que el poder político sea compartido entre hombres y mujeres.”²

Diputadas y Diputados, esta LXIV Legislatura integrada mayoritariamente por mujeres y denominada “Legislatura de la Perspectiva de Género”, debemos continuar impulsando reformas y armonizaciones a nuestro sistema jurídico normativo para garantizar el avance paritario en Campeche. Les invito a sumarse a esta iniciativa, en

¹ 14 de mayo de 2019 fue aprobada por unanimidad en el pleno del Senado, el 23 de mayo del mismo año en la Cámara de Diputados, 5 días más tarde, el 28 de mayo los tres primeros estados en aprobarla fueron: Chiapas, Yucatán y Quintana Roo. Para el 5 de junio ya había sido aprobada por 23 entidades federativas por lo que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión emitió la Declaratoria de reforma constitucional.

² Revista Mexicana de Derecho Electoral, núm. 19-20, enero-diciembre de 2021, pp. 27-46

especial en este mes de marzo en el que el día 8 se celebra el “Día Internacional de la Mujer”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción XVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 71.- Son atribuciones de la **persona titular del Poder Ejecutivo:**

I... al XXVI...

XVII. Otorgar el Fiat **para el ejercicio de la función notarial, en los términos previstos en la Ley de la materia, observando el principio de paridad de género, así como los derechos humanos de no discriminación; y,**

SEGUNDO. Se reforman los artículos 4, 11 y 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 4. Es atribución de la **persona titular del Poder Ejecutivo...**

El otorgamiento y en su caso, la cancelación del fiat o patente de notario corresponde exclusivamente a la persona titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley, **observando la paridad de género y la no discriminación.** Incluyendo la designación de la titularidad de una notaría pública vacante o de nueva creación, así como de la asignación, remoción o pérdida de la administración de un protocolo.

Artículo 11. Cuando del estudio a que se refiere el artículo 4 de esta Ley se desprenda la necesidad de otorgar un nuevo fiat o patente de notario o de designar a quien, ya teniendo fiat o patente, se haga cargo, como titular, sustituto o interino, de una notaría que estuviere vacante o como titular de una notaría de nueva creación, la Secretaría de Gobierno **observando la paridad de género y la no discriminación** publicará por dos veces consecutivas, con intervalo de cinco días entre una y otra publicación, tanto en el Periódico Oficial del Estado como

en un periódico diario de amplia circulación en el Estado. En un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación, los aspirantes deberán acudir a la Secretaría de Gobierno a presentar la solicitud, por escrito, para ser admitidos en el correspondiente examen.

Las convocatorias señaladas en este artículo, deberán garantizar exámenes sean exclusivos para mujeres. Hasta alcanzar la paridad de género, una vez lograda, se velará porque no se pierda.

Artículo 19.- El jurado que tendrá a su cargo la práctica de los exámenes se integrará por:

I. ... al III. ...

IV. Dos notarios en ejercicio, al momento de aplicación del examen, designados por el Colegio de Notarios del Estado de Campeche **bajo el principio de paridad.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz
Grupo Parlamentario del PRI

Propuesta de punto de acuerdo para inscribir en letras doradas en el muro de honor del Palacio Legislativo el nombre del “Tecnológico Nacional de México”, promovida por la diputada independiente Abigail Gutiérrez Morales.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE:**

DIP. ABIGAIL GUTIERREZ MORALES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción 11 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 39, 41, 42, 47 fracción 11 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **proposición con punto de acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. - Los Congresos, que son los legítimos depositarios de la representación popular, además de cumplir con su deber esencial que es el de generar las leyes que contribuyan a la armónica convivencia social, se han caracterizado, lo cual mucho los dignifica, por impulsar acciones encaminadas a fortalecer los lazos de unión de la colectividad a la que consagran su servicio. Entre esa diversidad de acciones, complementarias de la función legislativa, figura el reconocimiento a los personajes más sobresalientes de la historia de los pueblos, que son ponderados con el sano afán de identificar en ellos los mejores ejemplos de virtud. En ese sentido me es grato reconocer que mucho dignifica al Honorable Congreso de este Estado que en legislaturas sucesivas haya logrado reunir un honroso listado en el que figuran mujeres, hombres, Instituciones y fechas ilustres que, en épocas y circunstancias diversas, dieron fehacientes muestras de valor, de valía y de amor por su patria. El día de hoy acudo a esta asamblea de legisladores campechanos para presentar una propuesta que seguramente contará con el beneplácito de nuestros representados. Vengo esta mañana a proponer como punto de acuerdo, que se incluya en nuestro listado de honor el nombre de una institución educativa de la que son egresados muchos distinguidos campechanos; comparezco a esta sesión para proponer, compañeras y

compañeros legisladores, que se haga un justo reconocimiento a la institución en la que se han forjado muchas decenas de generaciones de jóvenes nacidos en esta tierra. Vengo, señoras y señores diputados, a proponer que se inscriba en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de este recinto parlamentario, como un reconocimiento a los eminentes servicios que ha prestado al pueblo de Campeche, el nombre del **“TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO”**.

SEGUNDO. A partir de 1948 surgen los primeros Institutos Tecnológicos de México en los Estados de Durango y Chihuahua, con la finalidad de impulsar las ciencias y la tecnología regional en México que comenzaba su proceso de industrialización. En 1958 dado el éxito ante los jóvenes y por ende el incremento de su matrícula, se da la desincorporación plena de los Institutos Tecnológicos y el inicio de una nueva etapa donde estas instituciones se regionalizan y dan propuesta a las necesidades propias del medio geográfico y social, y el desarrollo industrial de la zona donde se asientan hoy.

En este 2024, se cumplen 75 años, que se han cristalizado en 254 instituciones, de los cuales 126, son Institutos Tecnológicos Federales, 122 Institutos Tecnológicos Descentralizados, 4 Centros Regionales de Optimización y Desarrollo de Equipo, Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Técnica, y, 1 Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

En total atiende a una población escolar de más de 600 mil estudiantes en Licenciatura y Posgrado en todo el territorio nacional, contando con una matrícula de educación superior que la convierte en la institución más grande de América Latina; solo en Estado de Campeche, brinda educación a 6,892 estudiantes; anualmente forma al 41 por ciento de los ingenieros de todo el país.

Se mantiene una estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios y con los centros dedicados a la investigación científica y tecnológica, de manera tal que se favorezca un modelo de educación dual que fortalezca la formación, actualización y capacitación de capital humano que el desarrollo nacional y regional exige y que permite a los egresados, acceder a empleos dignos y trayectorias exitosas.

Cuenta con 817 cuerpos académicos que constituyen un sustento indispensable para la formación de profesionales y expertos, que favorecen una plataforma sólida para enfrentar el futuro cada vez más exigente en la formación de capital humano.

En lo que va de la Administración Estatal 2021-2027 de la Lic. Layda Elena Sansores San Román, el Tecnológico Nacional de México, ha realizado una inversión histórica en el Estado de Campeche por un monto de \$432,624,314.00. Solo en los fondos de Aportaciones Múltiples; con esto se fortalece la infraestructura y equipamiento de los Institutos Tecnológicos asentados en el territorio estatal.

El Tecnológico Nacional de México, es una institución de educación superior tecnológica de vanguardia, con reconocimiento internacional por el destacado desempeño de sus egresados y por su capacidad innovadora en la generación y aplicación de conocimientos que los han llevado más allá de los límites de nuestro país; Australia, Brasil, Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, son solo algunos de los muchos países en los que los egresados han forjado su carrera profesional y ganado concursos.

Por lo expuesto someto a su consideración, la siguiente proposición con,

PUNTO DE ACUERDO:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda,

NÚMERO _____:

Primero. - Inscribise en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, la leyenda: **“TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO”**.

Segundo. - La develación de la leyenda propuesta se llevará a efecto en el desarrollo de una Sesión Solemne de Congreso, en acatamiento a lo establecido en el Artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día y la hora, que determine la Mesa Directiva, o en su caso la Diputación Permanente.

Tercero. - Se instruye a la Secretaria General del H. Congreso del Estado tomar las previsiones necesarias para el cumplimiento oportuno del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Por lo anteriormente expuesto, se solicita darle el trámite que corresponda para su acuerdo oportuno.

ATENTAMENTE

DIP. ABIGAIL GUTIERREZ MORALES

Propuesta para exhortar a las instituciones educativas de nivel medio superior y superior, a la Secretaría de Educación y a la Fundación Pablo García, todos del Estado de Campeche, a fin de que realicen acciones en materia educativa, en favor de las personas con discapacidad, mujeres en periodo de gestación y/o madres de familia, así como de personas pertenecientes a la comunidad indígena, promovida por las diputadas y los diputados del grupo parlamentario del Partido MORENA.

**MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTES.**

Quienes suscriben **DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, DIP. JORGE PÉREZ FALCONI, DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA, DIP. LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY, DIP. JESÚS ROBERTO REYES JIMENEZ, DIP. MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ ACUÑA, DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ, DIP. DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ, DIP. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA, DIP. LILIANA IDALÍ SOSA HUCHÍN, DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN, DIP. MARICELA FLORES MOO, DIP. CESÁR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID, DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES Y DIP. ELDA ESTHER DEL CARMEN CASTILLO QUINTANA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de la facultad que nos confieren el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y los numerales 47 fracción II, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, venimos a someter a la consideración de esta soberanía una Proposición con Punto de Acuerdo, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Derecho a la Educación es un derecho humano al que debemos acceder todos los mexicanos, independientemente de la situación o condición social o de salud en la que vivamos.

La educación es el medio a través del cual se pueden superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible.

La UNESCO, afirma que la inversión más sostenible es la que se destina a la Educación y que el derecho a una educación de calidad está indisolublemente ligado a la Declaración de los Derechos Humanos y a muchos otros instrumentos normativos internacionales.

En nuestro país, el artículo tercero Constitucional establece el derecho de toda persona a la Educación y obliga a los Estados a impartirla de manera obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

En Campeche, la educación básica se imparte a través de la Secretaría de Educación, en miles de escuelas y aulas en donde se enseñan y forman los conocimientos y valores de nuestra niñez campechana.

La educación media superior y superior, es impartida por Universidades Autónomas y por Organismos Descentralizados en materia de Educación, las cuales están ubicadas y dan cobertura en todo el Estado.

Miles de Jóvenes estudian su preparatoria y sus carreras en las aulas de estas instituciones públicas, las cuales imparten una educación de calidad a todos los jóvenes que cubren con los requisitos de acceso a las mismas.

Sin embargo, en nuestra sociedad campechana existen grupos de jóvenes que por sus condiciones sociales o de salud, deciden dejar la escuela.

Dentro de estos grupos están comprendidos los jóvenes que tienen alguna discapacidad, las mujeres embarazadas y/o con hijos, así como jóvenes que viven en las comunidades indígenas más alejadas de los centros de educación media superior y superior.

Este grupo de jóvenes si bien, de manera formal, tienen acceso a la educación, en la realidad no cuenta con los medios ni con las condiciones necesarias para poder acceder, en un plano de igualdad, a los requisitos que, para el ingreso, se establecen en las convocatorias para el acceso a las universidades y escuelas de educación media superior y superior.

Es por ello que, se requiere de la realización de acciones que garanticen a estos grupos de jóvenes, la igualdad sustantiva en materia de educación y puedan continuar con sus estudios hasta terminar su carrera.

Para garantizar los derechos a estos grupos marginados, es necesaria la realización de acciones afirmativas, a efecto de brindar un trato preferencial a a estas personas en función de su pertenencia a un grupo social evidentemente en condiciones de vulnerabilidad.

Es por ello, que mediante este punto de acuerdo, propongo que en sus criterios de selección, todas las instituciones educativas del Estado garanticen de manera ineludible e independientemente de los resultados que hayan obtenido en la evaluación correspondiente, a que por lo menos el 2 por ciento de alumnos de nuevo ingreso a la educación media superior y superior sean personas que pertenezcan a la comunidad indígena, personas con discapacidad, mujeres en periodo de gestación y/o madres de familia.

Asimismo, se exhorta a la Fundación Pablo García del Gobierno del Estado a que, de manera complementaria, otorguen becas y/o apoyos educativos a las personas que pertenezcan a la comunidad indígena, personas con discapacidad, mujeres en periodo de gestación y/o madres de familia, que hayan ingresado o se encuentren cursando la educación media superior y superior en cualquiera de las instituciones públicas de nuestro Estado.

Mediante la realización de estas acciones, se promoverá e impulsará el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en la educación media superior y superior, contribuyendo a reducir las desventajas originadas por la marginación, la desigualdad educativa y la discriminación, favoreciendo el ejercicio de su derecho a la educación, contribuyendo así al bienestar del pueblo de México.

El presente punto de acuerdo, se basa en los siguientes principios:

1. DE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS. Las instituciones educativas de educación media superior y superior, tendrán la obligación de promover, respetar,

proteger y garantizar los derechos de las personas que pertenezcan a la comunidad indígena, personas con discapacidad, mujeres en periodo de gestación y/o madres de familia de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. EQUIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Las instituciones de educación media superior y superior, se obligan a no discriminar a las personas que pertenezcan a la comunidad indígena, personas con discapacidad, mujeres en periodo de gestación y/o madres de familia por motivos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de estos.

3. ACCESO UNIVERSAL AL CONOCIMIENTO.- Con este punto de acuerdo el Estado, a través de sus instituciones de educación media superior y superior, coadyuvarán al acceso al conocimiento de todas las personas que residen en el Estado de Campeche, impulsando, además, el proceso permanente de transformación, desarrollo social y económico a fin de que pueda convertirse en motor de desarrollo y en factor dinamizador del cambio para el bienestar social.

Por último, y ante la proximidad de los procesos de selección de alumnos de nuevo ingreso que cursarán el nivel medio superior y superior, por parte de las instituciones educativas del Estado, propongo que el presente Punto de Acuerdo se considere de obvia y urgente resolución, llevándose a cabo el procedimiento respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Numero ____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta a las Instituciones Educativas de Nivel Medio Superior y Superior del Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche y a la Fundación Pablo García, a realizar acciones afirmativas en materia educativa, a efecto de que por lo menos el 2 por ciento de alumnos de nuevo ingreso a la educación media superior y superior sean personas que pertenezcan a la comunidad indígena, personas con discapacidad, mujeres en periodo de gestación y/o madres de familia, independientemente de los resultados que hayan obtenido en la evaluación correspondiente y, además, de manera complementaria, se les otorguen becas y/o apoyos educativos.

**ATENTAMENTE INTEGRANTES
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

**DIP. JORGE
PÉREZ FALCONI**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR
HERNÁN MALAVÉ
GAMBOA**

**DIP. LANDY MARÍA
VELÁSQUEZ MAY**

**DIP. JESÚS ROBERTO
REYES JIMENEZ**

**DIP. MARÍA DEL PILAR
MARTÍNEZ ACUÑA**

**DIP. MARÍA VIOLETA
BOLAÑOS RODRÍGUEZ**

**DIP. DALILA DEL CARMEN
MATA PÉREZ**

**DIP. JORGE LUIS
LÓPEZ GAMBOA**

**DIP. BALBINA ALEJANDRA
HIDALGO ZAVALA**

**DIP. LILIANA IDALÍ
SOSA HUCHÍN**

**DIP. IRAYDE DEL CARMEN
AVILEZ KANTÚN**

**DIP. MARICELA
FLORES MOO**

**DIP. CESÁR ANDRÉS
GONZÁLEZ DAVID**

**DIP. GENOVEVA
MORALES FUENTES**

**DIP. ELDA ESTHER DEL
CARMEN CASTILLO
QUINTANA**

Propuesta para exhortar al H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, a fin de que considere la viabilidad de solicitar al H. Congreso del Estado de Campeche, realizar la declaratoria correspondiente para elevar a la categoría política de Ciudad a la Villa de Xpujil, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 y 104 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, promovida por la diputada Maricela Flores Moo del grupo parlamentario del Partido MORENA.

**DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe diputada Maricela Flores Moo integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y los artículos 47 fracción II, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta Soberanía una Propuesta de punto de acuerdo para exhortar al H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, para que considere la viabilidad de solicitar al H. Congreso del Estado de Campeche haga la declaratoria correspondiente para elevar a la categoría política de Ciudad a la Villa de Xpujil, en términos de los artículos 13 y 104 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Xpujil es una población localizada en el sureste del Estado y es la cabecera del Municipio de Calakmul. Su nombre proviene del maya (pu.hil]) que significa colas de gato, que a su vez se basa en una planta oriunda de la región y que le dio su nombre originalmente a una aguada y luego a la población maya cuyas ruinas arqueológicas se encuentran junto a la población moderna.

La región de Xpujil fue instituida en 1954 cuando era zona de producción chiclera y formó parte del Municipio de Hopelchén, posteriormente con las políticas de colonización inicia la llegada paulatina de mexicanos de otras entidades federativas como: Chiapas, Tabasco y Veracruz, entre otros.

En 1981, mediante Decreto número 91 la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado expidió una nueva Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, donde se crea la Sección Municipal de Xpujil, perteneciente al municipio de Hopelchén. Posteriormente mediante Decreto No. 72 de la Quincuagésima Novena Legislatura, se erigió a Villa al Pueblo de Xpujil, cabecera del Municipio de Calakmul.

Si bien la Ley Orgánica de los Municipios es la norma que tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal, dicha legislación en su numeral 12 fracción señala que las localidades establecidas dentro del territorio de los municipios podrán tener las siguientes categorías políticas: Ciudad, Villa, Pueblos y Congregaciones.

Para obtener la categoría de Ciudad tiene que cumplir con los siguientes requisitos: contar con más de cinco mil habitantes, además de tener alumbrado público, sistema de alcantarillado, agua potable, calles pavimentadas o con materiales apropiados, servicios médicos, policía municipal, hospital o centro de salud, mercado, rastro, panteón, centros de educación preescolar, primaria y secundaria, lugares de recreo como jardines y parques, edificios funcionales para las oficinas municipales y lugares adecuados para la práctica de deportes.

En ese sentido, Xpujil cuenta con una población total de 5,729 habitantes, de los cuales 2,938 son mujeres y 2,791 son hombres. Los habitantes de 0-14 años son 2,068; el grupo entre 15- 29 años son 1,403 habitantes, el grupo de 30-59 años lo integra una población de 1,844 personas y el grupo etario de 60 años y más es de 343 habitantes.

La villa de Xpujil está integrada por el pueblo de Zoh-Laguna y aproximadamente 74 Congregaciones.

Cuenta con un total de 1543 viviendas particulares habitadas, de las cuales 1,480 cuentan con al menos un sanitario (excusado) y 1,482 cuentan con sistema de drenaje.

En el sector educativo, se encuentra con el Centro Escolar “Zacni-te” de educación inicial indígena; el Centro Escolar “José López Portillo”, educación básica (preescolar

indígena); el Centro Escolar “Emiliano Zapata” de educación básica; el Centro Escolar “Manuel Crescencio Rejón” de educación básica (primaria indígena); la escuela secundaria técnica No. 34; el Colegio de Bachilleres; el Centro Escolar de educación superior (licenciatura) “Román Piña Chan”; un Instituto Tecnológico; así como un Instituto de Capacitación para el Trabajo.

En el sector salud se cuenta con un IMSS-BIENESTAR.

Xpujil tiene una pista de aterrizaje que sirve como punto de partida para el turismo que visita la región, encontrándose diversos restaurantes, servicios de transporte, hoteles, entre otros.

Asimismo, algunos turistas que viajan por carretera visitan los múltiples sitios arqueológicos mayas de Xpujil, entre las que se encuentran Becán, Chicanná, Balancán, Hormiguero y más al suroeste está la importante ciudad maya de Calakmul, dentro de los 7230 km² de la Reserva de la Biosfera de Calakmul.

En el aspecto de telecomunicaciones se cuenta con la estación de radio XEXPUJ, del gobierno de la comunidad indígena con programas en español, maya yucateco y ch'ol, lenguas de población indígenas asentadas en esa región.

La villa de Xpujil está rodeada de una riqueza natural, así como de grandes riquezas arquitectónicas, vestigios silenciosos de la legendaria cultura maya; usos y costumbres vivas en familias. Por tal motivo merece su titulación de Ciudad, pues continúa siendo el rincón del Estado que conserva celosamente historia y tesoro natural y cultural.

Por las motivaciones expuestas se hace un respetuoso llamado al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, para que considere solicitar al H. Congreso del Estado de Campeche, haga la declaratoria correspondiente para erigir como ciudad a Xpujil.

De conformidad con lo antes expuesto solicito a esa H. Asamblea se sirva manifestarse a favor del siguiente proyecto de:

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado acuerda:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Se exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, para que considere la viabilidad de solicitar al H. Congreso del Estado de Campeche haga la declaratoria correspondiente para elevar a la categoría política de Ciudad a la Villa de Xpujil, en términos de los artículos 13 y 104 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. MARICELA FLORES MOO

DICTÁMEN

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos de Familia, relativo a dos iniciativas para adicionar un artículo 9 Ter y 9 Quater de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado del Estado de Campeche, promovidas por las diputadas María Violeta Bolaños Rodríguez y Liliana Idalí Sosa Huchín del grupo parlamentario del Partido MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia mediante oficio le fue turnada la documentación que integra los expedientes legislativos INI/305/LXIV/05/23 y su acumulado INI/308/LXIV/05/23 relativo a dos iniciativas la primera, para adicionar un artículo 9 Ter y la segunda, para adicionar un artículo 9 Quater ambos a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche**, promovidas por las diputadas María Violeta Bolaños Rodríguez y Liliana Idalí Sosa Huchín del grupo parlamentario del Partido MORENA, respectivamente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 32, 34 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia emite el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente

Metodología

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

Un apartado de **Antecedentes**, en el que se hará referencia de forma expositiva al trámite del proceso legislativo en Comisiones.

Un apartado de **Sentido del Dictamen**, en el que se apreciará la decisión última de este Órgano Parlamentario, ya sea por unanimidad o por mayoría determinando si es procedente o no las iniciativas examinadas y, de ser el caso, las propuestas que corresponda.

Un apartado de **Consideraciones**, en el que se podrán advertir los motivos y fundamentos jurídicos que sostienen el sentido de este Dictamen, que a su vez, generan convicción en los integrantes de este Órgano Colegiado sobre la procedencia de las iniciativas, ya sean en sus términos o con modificaciones.

Un apartado de **Decreto**, en el que atendiendo a lo previsto por el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se hará la propuesta de redacción de Decreto que reforme, derogue o adicione disposiciones a la ley secundaria de que se trate, según sea el caso.

Antecedentes

1. El primero de mayo del año en curso, la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Congreso local la iniciativa para adicionar un artículo 9 Ter a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche. Turnándose el tres de mayo del año en curso a la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia, para su estudio y dictamen.
2. El cuatro de mayo del año en curso, la diputada Liliana Idali Sosa Huchín, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Congreso local diversa iniciativa para adicionar un artículo 9 Quater a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche. Turnándose el ocho del mismo mes y año a la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia, para su estudio y dictamen
3. El seis de julio del año en curso, la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia convocó a sus integrantes para sostener reunión de trabajo a

celebrarse en este día con el objeto de resolver la iniciativa de cuenta.

4. En ese estado procesal, este Órgano Parlamentario determina lo siguiente

Sentido del Dictamen

Primero. Son procedentes las iniciativas presentadas de conformidad con las motivaciones y fundamentos expresados en este dictamen.

Segundo. En su oportunidad, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva en turno el presente resolutivo para la continuación de su trámite legislativo en términos de ley.

Consideraciones

Primera. Competencia de la Comisión.

Esta Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia es competente para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En el entendido que las comisiones ordinarias elaboran dictámenes, informes y opiniones respecto de los asuntos que se les turnan, y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les corresponda.

Pues las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las Administraciones Municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

Segunda. Facultad de las promoventes.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, permite que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, las y los diputados del Honorable Congreso del Estado de Campeche.

De forma tal que, si las iniciativas a resolver fueron presentadas por las diputadas María Violeta Bolaños Rodríguez y Liliana Idalí Sosa Huchín integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la LXIV Legislatura, es indudable que las propuestas que dieron origen a este dictamen son legítimas por haber estado instadas por sujetos con reconocimiento constitucional para iniciar leyes.

Tercera. Acumulación

El artículo 43 de la Ley Orgánica, establece de manera enfática que cuando existan varias iniciativas sobre un mismo asunto o cuyos temas se relacionen entre sí, procederá su acumulación para ser analizadas, discutidas y resueltas todas ellas de manera conjunta, esto es, en un solo dictamen, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias.

Sobre esta premisa, es dable advertir que las dos iniciativas de adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, tienen por objeto:

- La primera, para establecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de; y docencia; así como promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos y diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.
- La segunda, implementar que los gobiernos estatal y municipal establezcan procedimientos y mecanismos para erradicar el acoso y hostigamiento sexual en escuelas y centros laborales públicos y privados; de igual manera establecer procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales; así como implementar sanciones administrativas para las y los superiores jerárquicos de la persona hostigadora o acosadora cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

Por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, esta Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia **determina la acumulación** de las dos iniciativas antes citadas, para que sean resueltas en un solo dictamen y así, evitar fallos legislativos que puedan contraponerse entre sí.

Cuarta. Voluntad de la legisladora promovente.

Para determinar estos aspectos es necesario distinguir con suma puntualidad los aspectos que las promoventes proponen, así como las razones en que sostienen su procedencia a partir del estudio de la iniciativa, en los términos siguientes:

- La diputada María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario del Partido MORENA en su iniciativa propone que el Estado en función de sus atribuciones establezca políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de; y docencia; así como promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos y diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.
- La iniciativa de la diputada Liliana Idalí Sosa Huchín del grupo parlamentario del Partido MORENA, señala que el acoso es un comportamiento que supera los límites del respeto y la dignidad de la víctima, así como su integridad física y psicológica; y el hostigamiento es la conducta que comete quien asedia a una persona que le sea subordinada, valiéndose de la posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía. Por ello propone que los Gobiernos Estatal y Municipal establezcan procedimientos y mecanismos para erradicar el acoso y el hostigamiento sexual en escuelas, instituciones gubernamentales y centros laborales tanto públicos como privados.

Quinta. Declaración de Competencia del Congreso local y decisión de la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia.

Que la competencia del Congreso del Estado para legislar en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se encuentra reconocida en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, así como en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra dice: “**ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia,**

de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano..” Luego entonces quienes dictaminan en ejercicio de las facultades conferidas por la propia Constitución Local, así como por la Ley General de referencia consideran conveniente conocer y resolver respecto de las propuestas de reforma y adición que nos ocupa.

Ahora bien, entrado al estudio que nos ocupa es preciso señalar que el acoso es una expresión de violencia que ocurre en diferentes contextos que visibiliza la posición de desigualdad y del ejercicio del poder, en donde la condición de género desempeña un papel central. Por su parte la violencia sexual es todo acto intencional de naturaleza sexual que es forzado en otra persona, sin importar su relación, mediante la fuerza física, coerción, intimidación, humillación para dar consentimiento.

Otro tipo de violencia sexual es el Hostigamiento, que es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a quien agrede. Se expresa en conductas verbales y físicas, de connotación lasciva y relacionadas con la sexualidad. Por lo que el acoso y el hostigamiento sexual son expresiones de violencia e inequidad de género manifestadas en conductas de naturaleza sexual no recíprocas que atentan contra la integridad física, psicológica y económica de las personas, e implican una transgresión a los derechos humanos al negar el principio de igualdad de trato.

Al respecto la Organización de las Naciones Unidas y los Sistemas de Tratos Internacionales han reconocido el acoso sexual como una forma de discriminación y violencia contra las mujeres.

Por su parte la Resolución 48/104 de la Asamblea General relativa a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en su artículo 2 incisos b) y c) define la violencia contra las mujeres incluyendo el acoso sexual quedando prohibido en el trabajo, en instituciones educativas, así como en otros lugares. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que los Estados Parte adopten las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos, incluida específicamente la igualdad ante la ley,

en el trabajo, la educación, la asistencia sanitaria y otras áreas de la vida pública y social. Además, la Plataforma de Acción de Beijing reconoce el acoso sexual como una forma de discriminación y de violencia contra la mujer, y pide a los diversos agentes, como el gobierno, empleadores, sindicatos y sociedad civil, que garanticen que los gobiernos difundan y cumplan las leyes sobre acoso sexual y que los empleadores elaboren políticas y estrategias de prevención para combatir el acoso.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la tesis **“LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE COMO BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS EN LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA ESTOS.** La libertad y la seguridad sexuales, como bienes jurídicamente tutelados por el artículo 175 del Código Penal para el Distrito Federal, constituyen manifestaciones –entre otros– del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Así, la libertad sexual significa la capacidad y posibilidad de decidir autónomamente, sin coerción ni violencia y con consentimiento pleno, sobre las personas –quienes también deben estar de acuerdo–, situaciones, circunstancias y tiempos, en las cuales se quiere tener comportamientos, intercambios o vínculos erótico-sexuales, incluida la cópula. Por otra parte, la seguridad sexual es la necesaria protección y debida garantía de que esta libertad y autonomía efectivamente se expresen, dado el riesgo que ciertas circunstancias, propias de la persona o del contexto específico en que se encuentra, entrañan para la producción espontánea de consentimiento. Dado que el consentimiento pleno y válido de quienes participan en una cierta actividad sexual es un elemento fundamental para el respeto, protección y garantía de la libertad y seguridad sexuales, el Estado debe asumir la obligación –incluso recurriendo a su poder coactivo– de proteger que éste sea la regla en el actuar sexual. Amparo directo en revisión 1260/2016. 28 de septiembre de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien se reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández, quien votó en contra al considerar que el recurso sólo procedía por la inconstitucionalidad de leyes, lo que no afecta al criterio

contenido en esta tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M.G. Adriana Ortega Ortiz. Registro digital: 2020986. Décima Época. Materia(s): Penal, Constitucional. Tesis:1a. XCIV/2019 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis Aislada.

Sin embargo, aún existen algunos aspectos que permiten que la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual sigan teniendo presencia son entre otros los siguientes:

- El desconocimiento por parte de las víctimas de sus derechos y lo que constituye un acto de violencia sexual;
- El sentimiento de culpa o miedo por parte de la víctima;
- Que el agresor sea un familiar, una persona cercana o con una relación de superioridad con la víctima, lo que se puede traducir en presiones y/o engaños para que no denuncien los hechos;
- En caso de niñas, niños y adolescentes la falta de credibilidad de su testimonio;
- Los procedimientos y protocolos de investigación, así como la ausencia de unidades especializadas en la investigación de estos delitos no adaptadas cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes; y
- La ausencia de servicios de asesoría legal gratuitos y accesibles para que las víctimas interpongan sus denuncias.

De ahí la necesidad de establecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia. En ese sentido, las escuelas además de brindar servicios educativos deben velar por la protección del alumnado en contra de cualquier forma de perjuicio o abuso ya sea físico o mental, malos tratos, incluidos el abuso sexual en especial en menores de edad. Por lo que es de suma importancia construir ambientes idóneos para el desarrollo, bienestar y sano crecimiento de las mujeres y de las personas vulnerables, lo que hace que sea de vital importancia en la agenda pública de cualquier institución o gobierno,

Sexta. Análisis de la redacción normativa.

Vertidas las consideraciones expuestas esta Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia estima

conveniente pronunciarse a favor de adicionar los artículo 9 Ter y 9 Quater a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, con la finalidad de garantizar a las mujeres mayor protección al ampliar los conceptos de violencia laboral y docente, acoso y hostigamiento sexual y a su vez quedar armonizados con las disposiciones que estable la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en esa materia.

Cabe señalar que este órgano dictaminador realizó ajustes de redacción y estilo jurídico, así como de técnica legislativa al proyecto de decreto originalmente planteado, para quedar como se propone en el proyecto de decreto de este dictamen, sin afectar el objeto de la misma.

Séptima. Impacto Presupuestal.

Esta Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia advierte que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los objetivos y alcances de las adiciones que se proponen, no generarán impacto presupuestal alguno, puesto que se trata de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado.

Bajo este orden de consideraciones se propone el siguiente proyecto de

Decreto

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

Único. Se adicionan los artículos 9 Ter y 9 Quater a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9 Ter.- El Estado en función de sus atribuciones, tomarán en consideración

- I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y
- IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

ARTÍCULO 9 Quater. – Para los efectos del hostigamiento sexual y del acoso sexual, los Gobiernos Estatal y Municipal deberán:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas, instituciones gubernamentales y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- IV. Implementar sanciones administrativas para las y los superiores jerárquicos de la persona hostigadora o acosadora cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja;
- V. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- VI. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre la misma persona hostigadora o acosadora, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas;
- VII. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. - - - -

Dip. Jorge Pérez Falconi
Presidente

Dip. Landy María Velásquez May
Secretaria

Dip. Laura Baqueiro Ramos
Primera Vocal

Dip. Teresa Farías González
Segunda Vocal

Dip. José Héctor H. Malavé Gamboa
Tercer Vocal

Dictamen de la Comisión de Deporte y Cultura Física, relativo a la iniciativa para reformar la fracción I y adicionar las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 2 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, promovida por el diputado Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Deporte y Cultura Física le fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo INI/353/LXIV/06/23, relativo a la iniciativa para reformar la fracción I y adicionar las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 2 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, promovida por el diputado Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Comisión de Deporte y Cultura Física emite el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente

METODOLOGÍA

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** Apartado en el que se relata cronológicamente las actividades legislativas desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la promoción analizada, así mismo se expone los alcances y efectos que pretende alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones

propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.

- **IMPACTO PRESUPUESTAL.** Este apartado analiza si la iniciativa que nos ocupa contiene impacto económico para su realización y de existir el cumplimiento de la Ley en la materia.
- **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el proyecto de decreto que somete a consideración del Pleno Legislativo la Comisión de Deporte y Cultura Física.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha 15 de junio del 2023, el diputado Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Congreso Local la iniciativa que nos ocupa.

2.- Que a dicha iniciativa se le dio lectura a su texto en sesión de fecha 19 de junio del 2023, turnándose a la Comisión de Deporte y Cultura Física para su estudio y dictamen.

3.- El 26 de febrero de 2024 la Presidencia de la Comisión de Deporte y Cultura Física convocó a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día, con el objeto de poner en estado de resolución la iniciativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

La iniciativa de mérito señala en su exposición de motivos que existen diversas herramientas y estrategias que por un lado favorecen el desarrollo de los pueblos, la integración social y el bienestar comunitario, y por otra parte incentivan la prevención sostenible de los delitos.

En ese enfoque, el gobierno, en todos sus niveles, tiene la responsabilidad de crear, mantener y promover un contexto en que las instituciones pertinentes del Estado y todos los sectores de la sociedad civil, puedan cumplir mejor la función que les corresponde en cuanto al desarrollo comunitario, el mejoramiento continuo de la calidad de vida y la prevención del delito.

De igual manera expone, citando al Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito de la Oficina de las Naciones Unidas contra la

Droga y el Delito (UNODC), que si bien el sistema de justicia penal es fundamentalmente reactivo, es decir, actúa después de haberse cometido los delitos, la prevención, adopta un enfoque proactivo, lo cual termina siendo esencial para poder constituir un mejor nivel de vida y bienestar.

Actualmente, al deporte se le reconoce su capacidad como elemento integrador de las sociedades, como un medio para enseñar responsabilidad a jóvenes en riesgo, como herramienta para la prevención y tratamiento de las adicciones, así como un mecanismo favorecedor de la reinserción en las instituciones penitenciarias, además de que es útil en la recuperación social de los barrios marginales, un favorecedor de la socialización de personas mayores, y activador de diversas funciones en las personas con discapacidad.

Por otra parte y como referencia internacional, la iniciativa alude a que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), quienes realizan actividad física gozan de mejor salud y tienen menor riesgo de padecer dolencias, en comparación con las personas inactivas, por lo que citando la información estadística del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el cual se señala que en nuestro país en el año 2022 a nivel nacional el 42.1% de la población joven de 18 años y más, dijo que en su tiempo libre practica algún deporte o ejercicio físico, como fútbol, basquetbol, aeróbics, bicicleta, caminar u otro, mientras que el 57.9% restante, no practica alguna

actividad física; cifras que indican la necesidad de incentivar políticas que permitan compaginar la vida cotidiana con los planes de activación física.

Se precisa también los criterios vertidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis XVII.2o.C.T.1 CS (1 Oa.)7: *DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. En su ejercicio deben observarse bases éticas, en pro de la dignidad, integridad, igualdad y no discriminación, estableciendo así las pautas que debe observar este derecho humano.*

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte, además de promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, así como fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito.

Razones por las cuales y en el marco de tales motivaciones el legislador propone reformar la fracción I y adicionar las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 2 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche.

Luego entonces, a efecto de que esta comisión dictaminadora tenga mayor claridad sobre la iniciativa analizada se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| Texto vigente | Texto propuesto |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 2.- Esta ley tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar la cultura física y el deporte como elementos fundamentales para el desarrollo integral del ser humano;</p> <p>II. Regular la actividad físico-deportiva en el Estado, mediante el establecimiento de las bases de coordinación entre los sectores social y privado;</p> <p>III. Determinar criterios para asegurar la congruencia y aplicación entre los programas del deporte, en general, así como la asignación de recursos para dichos fines;</p> | <p>ARTÍCULO 2.- Esta ley tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones como elementos fundamentales para el desarrollo integral del ser humano;</p> <p>II a IV.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>IV. Definir los principios que garanticen a la población el acceso a la enseñanza y a la práctica del deporte.</p> | <p>V. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;</p> <p>VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;</p> <p>VII. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;</p> <p>VIII. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y</p> <p>IX. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.</p> |
|--|--|

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que por cuanto a la competencia del Congreso Local para legislar en la materia de la iniciativa de que se trata, esta se encuentra reconocida en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, que establece entre las facultades del Congreso legislar en todo lo concerniente a la administración pública del Estado, así como expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias, civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado, los Gobiernos de sus Municipios y los órganos constitucionales autónomos estatales, con estricto respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular a las que establecen facultades legislativas exclusivas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Cámaras de Senadores y de Diputados.

Luego entonces, esta Comisión de Deporte y Cultura Física es competente para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Disposiciones de las que se infiere que las comisiones ordinarias elaborarán dictámenes, informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan, y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les correspondan.

Además de que las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

Luego entonces, al encontrarse la Comisión de Deporte y Cultura Física entre las comisiones ordinarias enumeradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que se actualiza su competencia para poner en estado de resolución el asunto que nos ocupa.

SEGUNDA. FACULTAD DEL PROMOVENTE.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, permite que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, las y los diputados del Honorable Congreso del Estado de Campeche.

Adicionalmente el artículo 47 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado señala entre los derechos de los diputados el presentar iniciativas ante el Pleno del Congreso o su Diputación Permanente.

De forma tal que, si la iniciativa que nos ocupa fue presentada por el diputado Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, es indudable que la iniciativa que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional y legal para instar leyes ante el Congreso.

TERCERA. PERTINENCIA DE LAS REFORMAS Y ADICIONES.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas el deporte está fundamentado en los mismos valores que sustentan los derechos humanos, es una actividad que promueve la justicia, la no discriminación, el respeto y la igualdad de oportunidades, llega a millones de personas, especialmente a los jóvenes, y es un vector de cambio social a través del empoderamiento y la inclusión.

En el ámbito internacional con la aprobación de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte el 21 de noviembre de 1978 en el marco de la 20ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se reconoce este derecho al señalar que:

“Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social. Cada cual de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dotes. Se han de ofrecer oportunidades especiales a los jóvenes, comprendidos los niños de edad preescolar, a las personas de edad y a los deficientes, a fin de hacer posible el desarrollo integral de su personalidad gracias a un programa de educación física.”

Por ende resulta importante destacar que dentro de las consideraciones del derecho a la cultura física y el deporte, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se resalta la creciente contribución del deporte como herramienta para la paz y para fomentar la tolerancia y el respeto, destacándose su aporte al empoderamiento de la comunidad.

En esta perspectiva, el deporte ofrece una oportunidad a la juventud para desarrollar habilidades que les permitan enfrentarse de manera efectiva a los desafíos en su vida diaria y alejarse de su implicación en actos violentos, criminales o de abuso de drogas, por lo que resulta ser una actividad importante en la prevención del delito.

Cabe destacar en este tema, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/74/170³ y A/RES/76/183⁴, ambas sobre la integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud, donde en la primera se reconoce que los deportes y la actividad física tienen el poder de cambiar

³ Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución aprobada el 18 de diciembre de 2019, para consulta en: <https://www.un.org/es/qa/74/resolutions.shtml>

⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución aprobada el 16 de diciembre de 2021, para su consulta en: <https://www.un.org/es/qa/76/resolutions.shtml>

las percepciones, contrarrestar los prejuicios y mejorar los comportamientos, y alienta a los Estados Miembros de la ONU a elaborar marcos normativos claros dentro de los cuales se puedan llevar adelante iniciativas basadas en el deporte para lograr cambios positivos en los ámbitos de la prevención del delito y la justicia penal.

En la segunda resolución se reconoce la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en los programas de prevención del delito basados en el deporte y la necesidad de ofrecer a las mujeres y las niñas un amplio abanico de programas seguros y accesibles que refuercen su empoderamiento y la igualdad de género, además se destaca la función que puede desempeñar el deporte para la resiliencia y la recuperación tras la pandemia de COVID-19.

Por otra parte, durante la práctica de actividades de cultura física o deportiva, o en los espectáculos públicos derivados de las mismas, pueden presentarse conductas agresivas o violentas; diversos especialistas en el tema han expuesto razones sociológicas y psicológicas y de las mismas, relacionadas con estados de rivalidad, frustración, estrés y enojo, exponiendo que es necesario tomar medidas preventivas al respecto, debido a que estas conductas afectan a la integridad de los deportistas y espectadores, máxime si en estas actividades hay presencia de jóvenes, niñas y niños.

Otra mala práctica en el deporte y la cultura física es el consumo de sustancias potencialmente peligrosas para la salud, destinadas a aumentar la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competencias. Una importante acción en este tema es la prevención, con el fin de garantizar que las personas que participan en actividades deportivas, ya sea durante el entrenamiento o la competición, no ingieran sustancias dopantes a través de su dieta o utilicen métodos no reglamentarios que pueden derivarse de estas acciones.

Es importante puntualizar también, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis XVII.2o.C.T.1 CS

(10a.)⁵, publicada el 17 de enero de 2020 en el Semanario Judicial de la Federación precisó lo siguiente:

DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. EN SU EJERCICIO DEBEN OBSERVARSE BASES ÉTICAS, EN PRO DE LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

De conformidad con el artículo 4o., último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte se considera un derecho humano, por lo cual, toda persona puede ejercerlo sin discriminación de ningún tipo y debe ser respetado, protegido y garantizado. Aunado a que al estar plenamente reconocido, debe dejar de ser visto como parte integrante del derecho a la salud o a la educación, para ser concebido como un derecho humano específico, interrelacionado e interdependiente de éstos, por constituir un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, así como un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, una herramienta capaz de impulsar las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales, como factor de equilibrio y autorrealización; de ahí que en la práctica deportiva deben observarse bases éticas, en pro de la dignidad, integridad, igualdad y no discriminación.

Por lo anterior, es importante que en la normatividad que regula este derecho se consideren los principios de igualdad y no discriminación por razones de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, cómo se ha expuesto en la iniciativa de mérito, ya que dichos principios representan pilares fundamentales para el goce de los derechos humanos.

El deporte y la cultura física tienen un enorme impacto en la sociedad, son capaces de transmitir valores como el respeto, la tolerancia, la solidaridad, la justicia, entre otros; desde un punto de vista social, aumenta la creatividad de

⁵ SCJN (2020) Tesis XVII.2o.C.T.1 CS, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, amparo directo 982/2018, para su consulta en: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021409>

las personas, facilitar las relaciones personales y promover la participación e integración social, de ahí la importancia de fomentar no solo la contribución del sector público sino también la colaboración social y privada, a fin de impulsar este tipo de actividad.

Por ende, tras los razonamientos vertidos en las líneas que anteceden, se advierte que resultan pertinentes las reformas y adiciones que se proponen al artículo 2 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, toda vez que en dicha disposición es donde se encuentra plasmado el objeto de la ley y por ende corresponde incorporar las disposiciones que habrán de ser pieza fundamental para el logro de los propósitos que se pretenden alcanzar con la misma, referentes a incluir medidas encaminadas al fomento óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte; a la prevención del delito; a incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte; promover medidas preventivas para erradicar la violencia, así como para erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivar del dopaje; además de garantizar a todas las personas sin distinción, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen y, evitar que los deportistas con alguna discapacidad sean sujetos de discriminación.

CUARTA. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

La reforma constitucional federal en materia de Derechos Humanos del año 2011 tuvo un impacto profundo en el sistema jurídico, como resultado de estos avances, el 12 de octubre de 2011 se elevó a rango constitucional el derecho a la cultura física y al deporte al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionó un párrafo décimo al artículo 4º, el cual refiriere que: *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”*, texto que se encuentra actualmente en el párrafo décimo tercero de ese mismo artículo de la Constitución Federal.

En consonancia con esta Ley Fundamental, la Ley General de Cultura Física y Deporte, que reglamenta este

derecho, establece en su artículo 7 que: *“La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.”*

Por su parte a nivel estatal, la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, garantiza este derecho humano considerándolo en el artículo 2 fracción I como elemento fundamental para el desarrollo integral de las personas.

De acuerdo a los criterios teóricos de los derechos humanos, el derecho a la cultura física y el deporte se sitúa en la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales, que tienen como objetivo otorgar una mejor calidad de vida a las personas, por lo que el Estado debe observar las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad el ejercicio de tal derecho.

Dentro de estas obligaciones se entraña la necesaria adopción de medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad de los derechos, que dentro de la labor legislativa se realiza paulatinamente conforme a las transformaciones del Estado y la sociedad, a fin de contemplar y regular nuevos aspectos asociados al desarrollo y ejercicio de estas prerrogativas.

En ese orden de ideas, es posible advertir que el contenido de las propuestas de reformas y adiciones que nos ocupan tienen sustento en la progresividad del derecho a la cultura física y el deporte, sustentado en el contexto internacional y nacional como ya ha quedado expuesto, y son congruentes con el texto vigente de la Ley General en la materia, por lo que las consideraciones propuestas permitirán armonizar la ley local con esta disposición general.

De ahí que quienes dictaminan arriben a la conclusión de que la propuesta de reformas y adiciones que nos ocupa es constitucional y legalmente procedente, pues es acorde a los principios consagrados tanto en la Constitución Política Federal como en los

instrumentos internacionales en la materia, además de encontrarse apegada a las disposiciones emanadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con lo cual se estaría homologando el marco normativo local de conformidad con el federal.

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL.

Esta comisión de dictamen advierte que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los objetivos y alcances de las modificaciones que se proponen, no generarán impacto presupuestal alguno, puesto que se trata de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Que efectuado el análisis de la iniciativa indicada quienes dictaminan estiman procedente realizar ajustes de técnica legislativa y estilo jurídico al proyecto de decreto original, sin afectar el fondo de la propuesta original, para quedar como sigue:

Reformar las fracciones I y IV y adicionar las fracciones V, VI, VII, VIII y IX al artículo 2 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Deporte y Cultura Física estima que debe dictaminarse, y

DICTAMINA

PRIMERO.- La iniciativa promovida por el diputado Jorge Luis López Gamboa, es procedente en los términos expresados en los considerandos de este dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta comisión ordinaria propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y IV y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 2 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-

I. **Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones como elementos fundamentales** para el desarrollo integral del ser humano;

II. y III.

IV. Definir los principios que garanticen a la población el acceso a la enseñanza y a la práctica del deporte;

V. **Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;**

VI. **Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;**

VII. **Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;**

VIII. **Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y**

IX. **Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE DEPORTE Y CULTURA FÍSICA EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Dip. Fabricio Fernando Pérez Mendoza.
Presidente

Dip. Karla Guadalupe
Toledo Zamora.
Secretaria

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
Primer Vocal

Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz.
Segunda Vocal

Dip. Liliana Idalí
Sosa Huchín.
Tercera Vocal

**Comunicado del grupo parlamentario del Partido
Movimiento Ciudadano**

(Documentación que se dará lectura en la sesión)

MESA DIRECTIVA

DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTUN
PRESIDENTA

DIP. MARICELA FLORES MOO
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. ELDA ESTHER DEL CARMEN CASTILLO QUINTANA
PRIMERA SECRETARIA

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. TERESA FARIÁS GONZÁLEZ
TERCERA SECRETARIA

DIP. ABIGAIL GUTIERREZ MORALES
CUARTA SECRETARIA

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN
VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA
PRIMER SECRETARIO

DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID
TERCER SECRETARIO

MTRO. ALEJANDRO MOO CERVERA
SECRETARIO GENERAL

LICDA. MARITZA DEL CARMEN ARCOS CRUZ, M. en D.
DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

LICDA. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA, E.D.P.
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.